

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Irlanda de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Dublín y Donegal

(2002/C 67/09)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. **Introducción:** Irlanda ha decidido modificar, a partir del 22 de julio de 2002, las obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares entre Dublín y Donegal, publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 266 de 16.9.2000 en aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las rutas aéreas intracomunitarias. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público modificadas se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 66 de 15.3.2002.

En la medida en que, a 30 de abril de 2002, ninguna compañía aérea haya iniciado o esté por iniciar los servicios aéreos regulares mencionados de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, Irlanda ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, continuar limitando el acceso a esa ruta a una única compañía a partir del 22 de julio de 2002 y conceder mediante concurso el derecho de explotar dichos servicios.

2. **Objeto del concurso:** Ofrecer, a partir del 22 de julio de 2002, servicios aéreos regulares entre Dublín y Donegal de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas para dicha ruta y publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 66 de 15.3.2002.

3. **Participación:** Podrán participar todas las compañías aéreas con una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23.7.1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.

4. **Procedimiento de adjudicación:** El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

5. **Información para los concursantes:** El pliego de condiciones completo, que consta de los impresos de solicitud, de datos demográficos y socioeconómicos de la zona de atracción del aeropuerto de Donegal, de información sobre dicho aeropuerto (número de pasajeros en ejercicios anteriores, tasas de aterrizaje, instalaciones técnicas, etc.) y de

todas las condiciones del contrato, puede obtenerse gratuitamente en la siguiente dirección:

Department of Public Enterprise, 44 Kildare Street, IRL-Dublin 2; persona de contacto: Sr. D. Ken Gorman, Tel. (353 1) 604 16 18. Fax: (353 1) 604 16 81. correo electrónico: kengorman@dpe.ie

6. **Información solicitada a los concursantes:** Además de un formulario de inscripción relleno en su integridad, los concursantes deberán probar a la autoridad adjudicataria, en virtud de los requisitos de inicio de los servicios el 22 de julio de 2002 y de fiabilidad y continuidad de dichos servicios, que tienen:

- la situación financiera y la capacidad suficientes para asumir y prestar los servicios correspondientes;
- las licencias y certificados de explotación válidos necesarios (licencia de explotación de transporte aéreo y certificado de operador aéreo), y
- experiencia anterior demostrada de prestación de servicios aéreos regulares de pasajeros.

A reserva de las condiciones enunciadas en las letras a), b) y c) anteriores, la autoridad adjudicataria propone adjudicar el contrato al concursante que solicite la compensación económica más baja durante el período de tres años de vigencia del contrato. No obstante, la autoridad adjudicataria no estará obligada a aceptar ninguna oferta.

La Autoridad adjudicadora se reserva el derecho de solicitar más información sobre la situación financiera y recursos técnicos de los candidatos y, sin perjuicio de lo anterior, de solicitar o buscar más información, sea de un tercero, sea del solicitante mismo, en relación con la capacidad del solicitante de asumir y prestar los servicios aéreos regulares correspondientes.

Los importes de las ofertas se expresarán en euros y toda la documentación deberá estar redactada en inglés. El contrato estará sujeto al Derecho irlandés y a la jurisdicción de los tribunales irlandeses.

7. **Compensación financiera:** Las ofertas deberán consignar expresamente el importe solicitado en concepto de compensación económica por la prestación de los servicios para cada uno de los tres años previstos a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato (con un análisis para cada año). La compensación económica se deberá calcular de acuerdo con las normas mínimas exigidas.

La cantidad efectiva de la compensación que abonará el Department of Public Enterprise se determinará ex post y se limitará a las pérdidas reales en que haya incurrido el concursante elegido al explotar el servicio, de acuerdo con los gastos y los ingresos reales y, en su caso, el margen de beneficios, sin que se supere la cantidad mencionada en la oferta correspondiente a cada año.

El contrato contemplará la revisión al alza del límite máximo de compensación anual, a discreción exclusiva de la autoridad adjudicataria, en caso de modificación de las condiciones de explotación. Sin perjuicio de las cláusulas que rijan la resolución del contrato, la autoridad adjudicataria tendrá en cuenta, a la hora de evaluar cualquier propuesta de revisión al alza del límite máximo de compensación anual, los cambios que afecten a la prestación del servicio que el concursante no había o no podía haber previsto o que se deban a factores ajenos al concursante.

El contrato será adjudicado por el Minister for Public Enterprise. Todos los pagos en virtud del contrato se realizarán en euros y estarán sujetos a la presentación a la autoridad adjudicataria de la solicitudes debidamente justificadas junto con una certificación de los auditores de la compañía aérea de acuerdo con las condiciones del contrato.

8. **Periodo de validez, modificación y resolución del contrato:** La duración del contrato será de tres años a partir del 22 de julio de 2002. Si procede, se realizará otro concurso antes del final del plazo máximo de tres años a partir del 22 de julio de 2002. Cualquier modificación o resolución del contrato se hará de acuerdo con las condiciones del contrato. Las modificaciones de las normas correspondientes a la obligación de servicio público sólo se autorizarán con el acuerdo previo de la autoridad adjudicadora.
9. **Sanciones en caso de incumplimiento del contrato por parte del transportista:** En caso de fuerza mayor o de cancelación de un vuelo por razones directamente imputables a la compañía aérea, sólo se abonará una compensación por los gastos en que haya incurrido efectivamente la compañía, de haberlos, derivados de la asistencia a los pasajeros afectados por la cancelación de dichos

vuelos. La autoridad adjudicataria se reserva el derecho a notificar la resolución del contrato si, en vista de la idoneidad del servicio prestado por la compañía aérea y en particular del número de vuelos cancelados por razones directamente imputables a la compañía aérea, opina que no se están cumpliendo satisfactoriamente los criterios de la obligación de servicio público.

10. **Plazo de presentación de propuestas:** Treinta y un (31) días civiles a partir de la publicación de la presente comunicación en el Diario Oficial de la Comunidades Europeas.
11. **Normas generales de presentación:** La ofertas deberán enviarse por correo certificado (el matasellos dará fe de la fecha de envío) o entregarse en la siguiente dirección:

Department of Public Enterprise, 44 Kildare Street, IRL-Dublin 2,

antes de las 12 horas (hora de Irlanda) de la fecha señalada en el punto 10, en sobres señalados con la inscripción «EASP Donegal Tender» (oferta EASP).

12. **Validez del concurso:** Con arreglo a lo dispuesto en la primera frase de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, la validez del presente concurso estará supeditada a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente, para el 30 de abril de 2002, un programa de explotación de la ruta, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas, sin percibir compensación económica alguna.
13. **Freedom of Information Act 1997 (ley de la libertad de información):** El Department of Public Enterprise se compromete a velar por que se mantenga la confidencialidad de cualquier información aportada por los concursantes de acuerdo con sus obligaciones conforme a la legislación, incluida la Freedom of Information (FOI) Act de 1997. Si los concursantes desean que no se revele ninguna información presentada por ellos en sus ofertas a causa de su carácter comercial confidencial, deberán indicar al presentarla de qué información se trata y especificar los motivos de su carácter confidencial. El Departamento consultará a los concursantes sobre esta información de carácter confidencial antes de tomar una decisión relativa a la difusión de la información de conformidad con las disposiciones de la Freedom of Information Act. Si los concursantes consideran que ninguna información presentada por ellos tiene carácter confidencial, harán una declaración al efecto y dicha información podrá difundirse en respuesta a una petición presentada en virtud de la FOI.